

**D. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO,**

**CERTIFICA:** Que de los datos e informes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, resulta que en el Libro de Resoluciones aparece el Decreto número 144 de fecha 19 de enero de 2021 y cuyo tenor literal dice como sigue:

**Decreto Número 144** Vista la Propuesta de Resolución emitida por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, D. Alberto Álamo Perera, de fecha 18 de enero de 2021, en relación al procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

**D. ALBERTO ÁLAMO PERERA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, EMITE LA SIGUIENTE:**

Vista la oportunidad y conveniencia de proceder a la adjudicación del contrato denominado “**VALLADO C.E.I.P PABLO NERUDA Y OTROS**”, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco Domínguez de León, por un valor estimado de 126.285,66€, más el 7% de IGIC que asciende a 8.840,00€, lo que hace un total de 135.125,66€.

Resultando procedente llevar a cabo la contratación del referido contrato de obras, mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 116 la Ley de Contratos del Sector Público, establece que al expediente de contratación se incorporarán la memoria justificativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente los sustituya y la fiscalización previa de la Intervención en los términos previstos por la Ley 47/2003 de 26 de noviembre general presupuestaria.

**CONSIDERANDO.-** Que por la Intervención Municipal se ha emitido informe acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación de la presente obra, habiéndose elaborado el correspondiente pliego de cláusulas económico administrativas por el que se ha de regir el contrato de referencia, constando el oportuno informe de fiscalización del expediente, expedido por la Intervención de fecha 12 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO.-** Que mediante Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda 3.418 de 13 de noviembre de 2020, se aprobó el gasto por un valor estimado de 126.285,66€, más el 7% de IGIC que asciende a 8.840,00€, lo que hace un total de 135.125,66€.

**CONSIDERANDO.-** Que mediante Resolución de la Concejala de Contratación nº 3.462 de fecha 16 de noviembre de 2020, se aprueba del expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado.

**CONSIDERANDO.-** Según consta en acta de fecha 21 de diciembre de 2020, se da cuenta por la Secretaria de la Mesa de la asistencia de d. Lucas Doncel Angulo con DNI 1315..... en representación de CIERRES METÁLICOS FUERTEVENTURA SL y de de Dña. Melissa Sandra Herrero con NIE X2756....en representación de la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L.

A continuación, se da cuenta por la Secretaria de la Mesa de la asistencia que durante el periodo de presentación de proposiciones se ha presentado en tiempo, las siguientes entidades:

ENTIDAD	NIE/CIF	FECHA
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	B35876952	04.12.2020
MAXODIVER DE CONTRATAS S.L	B01833409	09.12.2020
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	B27283514	09.12.2020
SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	B76041276	09.12.2020

A continuación se procede a la apertura del sobre único:

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO PRESENTADA POR LA ENTIDAD CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL**

**Documentación administrativa**

Se comprueba por la Mesa de Contratación el cumplimiento de los requisitos exigidos por la clausula 15.1.1 del Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato.

**1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

100.895,00€ más el 7% de IGIC que asciende a 7.062,65€, lo que hace un total de 107.957,65€.

**INCREMENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL RECUBRIMIENTO DOBLE PLASTIFICADO:**

Si.

**MEJORA DE LA GARANTÍA ANTICORROSIÓN:**

6 años de garantía anticorrosión

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO PRESENTADA POR LA ENTIDAD MAXODIVER DE CONTRATAS S.L**

**Documentación administrativa**

Se comprueba por la Mesa de Contratación el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la clausula 4 del Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato, exigencia no subsanable.

La Mesa de Contratación decide excluir a la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L al no cumplir con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, solo podrán concurrir a la licitación

de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO PRESENTADA POR LA ENTIDAD MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL**

**Documentación administrativa**

Se comprueba por la Mesa de Contratación el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la cláusula 15.1.1 del Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato, al no haber presentado el Anexo I.

**1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

118.707,81 € más el 7% de IGIC que asciende a 8.309,55 €, lo que hace un total de 127.017,36 €.

**INCREMENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL RECUBRIMIENTO DOBLE PLASTIFICADO:**

Si.

**MEJORA DE LA GARANTÍA ANTICORROSIÓN:**

6 años de garantía anticorrosión

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO PRESENTADA POR LA ENTIDAD SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.**

**Documentación administrativa**

Se comprueba por la Mesa de Contratación el cumplimiento de los requisitos exigidos por la cláusula 15.1.1 del Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato.

**1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

107.898,34€ más el 7% de IGIC que asciende a 7.552,88€, lo que hace un total de 115.451,22€.

**INCREMENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL RECUBRIMIENTO DOBLE PLASTIFICADO:**

Si.

**MEJORA DE LA GARANTÍA ANTICORROSIÓN:**

6 años de garantía anticorrosión

Finalmente la Mesa de Contratación vistos los defectos subsanables encontrados en la documentación presentada en el sobre único por la entidad MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL acuerda proponer al órgano de contratación se le concede de un plazo de TRES DÍAS HÁBILES a los interesados para subsanar los defectos apreciados en sus proposiciones. El cómputo de este plazo

se hará a partir del día siguiente al de la comunicación recibida a través de la Plataforma de contratación del Sector Público

La presentación de los documentos subsanados se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO.-** Según consta en acta de fecha 23 de diciembre de 2020, se da cuenta por la Secretaria de la Mesa del escrito presentado por la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L con RE 24.744 de fecha 22 de diciembre de 2020 por su exclusión en el acta de la mesa del día 21 de diciembre de 2020 al no cumplir con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, el mencionado artículo recoge que: *“La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:*

- a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia”.*

La Mesa de Contratación, visto el escrito presentado por la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L, y una vez examinado el fondo del mismo, concluye que la tramitación del procedimiento abierto simplificado, recogido en el artículo 159 es clara en su exigencia de la obligatoriedad de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las alegaciones expuestas por parte de la entidad reclamante hacen referencia a la “RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO”, esta recomendación expresa lo siguiente:

*“La presente Recomendación cuenta, de acuerdo con su propia naturaleza, con el carácter de no vinculante para los órganos de contratación. Sin perjuicio de ello, se aprueba con el ánimo de que, en beneficio de todos, sirva de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos.”*

Si bien la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado no es una imposición en sí misma para ésta Administración, sí que lo es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por esto mismo, debemos hacer referencia a lo expuesto por Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 20/2018, de 3 de septiembre, sobre la exigencia recogida en el artículo 159.4.a) de la LCSP, este Informe recoge que:

*“Se trata de una obligación legal, respecto de la que no cabe decisión alguna a los órganos de contratación. Es decir, no es potestad del órgano de contratación exigir la inscripción previa del*

*licitador en el registro de licitadores, tan solo lo será la opción de elegir la tramitación de un procedimiento simplificado. El inciso final del artículo 159.4.a) que establece -siempre que no se vea limitada la concurrencia -, no debe interpretarse como una potestad o en el sentido de que no sea obligatoria esta inscripción.”*

A lo ya expuesto, habría que indicar que el Pliego de Cláusulas Administrativas recoge en su cláusula 4 que *“de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, solo podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.”*

A su vez la cláusula 14.8 expresa que *“la presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

Ante lo ya expuesto, podemos concluir que la Recomendación de Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no es vinculante para las Administraciones Locales, que sí lo es el artículo 159.4.a) de la LCSP, que la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L presentó oferta rigiéndose por el Pliego de Cláusulas Administrativas que recogía la obligatoriedad expuesta y por lo tanto aceptaba incondicionalmente lo en el recogido, incluida la exigencia de estar inscrito en el ROLECE en la fecha final de presentación de ofertas, estando su exclusión bien fundada y conforme a derecho.

Por último, la Mesa de Contratación acuerda continuar con la tramitación del expediente de contratación tal y como quedaba constancia en el acta de fecha 21 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO.-** Según consta en acta de fecha 29 de diciembre de 2020, se da cuenta por la Secretaria de la Mesa de la documentación presentada por la entidad MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL de fecha 23 de diciembre de 2020.

## **SUBSANACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL**

### **Documentación administrativa**

Se comprueba por la Mesa de Contratación el cumplimiento de los requisitos exigidos por la cláusula 15.1.1 del Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato.

Finalmente la Mesa de Contratación vista la oferta presentada, da traslado de las ofertas al Técnico de Administración General para realizar el Informe Económico, al objeto de que formule la propuesta de adjudicación.

**CONSIDERANDO.-** Consta Informe Económico de D. Alberto Álamo Perera, de fecha 29 de diciembre de 2020, el cual se detalla a continuación:

“En relación al expediente de contratación del **“VALLADO C.E.I.P PABLO NERUDA Y OTROS”**, O 38/20, el día 21.12.2020 se procedió a la apertura mediante dispositivo de las proposiciones, siendo licitadores las siguientes entidades:

ENTIDAD	NIF
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	B35876952
MAXODIVER DE CONTRATAS S.L	B01833409
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	B27283514
SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	B76041276

En base al sobre electrónico presentado, en lo referente a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se obtiene el siguiente resultado:

ENTIDAD	ROLECE
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	INSCRITO
MAXODIVER DE CONTRATAS S.L	NO
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	INSCRITO
SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	INSCRITO

Exclusión de la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L al no cumplir con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, tal y como consta en el acta de fecha 21 de diciembre de 2020 y ratificado en el acta del 23 de diciembre de 2020.

En cuanto a los criterios de adjudicación, se establece en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas lo siguiente:

**13.1.1.- Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas:**

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p><b>1. Oferta económica</b> Se valorará este criterio de adjudicación mediante la siguiente fórmula: <math display="block">60 * \frac{\text{oferta económica más ventajosa}}{\text{oferta económica a valorar}} = \text{puntuación de la oferta}</math></p>	Hasta 60 puntos
<p><b>2. Incremento de protección especial del recubrimiento doble plastificado</b> Tendrán 25 puntos aquellas ofertas que propongan una mejora en la protección especial del recubrimiento doble plastificado, presentando certificado del</p>	25 puntos

fabricante de la pintura poliéster <u>en polvo</u> espesor mínimo de lacado de 130 micras.	
<b>3. Mejora de la garantía anticorrosión</b> Se valorará hasta 15 puntos la presentación del certificado de garantía, la puntuación se efectuará de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2 años de garantía: 5 puntos</li> <li>▪ 4 años de garantía: 10 puntos</li> <li>▪ 6 años de garantía: 15 puntos</li> </ul>	Hasta 15 puntos

Para el cálculo de la oferta más ventajosa se tendrá en cuenta lo siguiente:

### 1. Oferta económica

Se valorará este criterio de adjudicación mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{60 * \textit{oferta económica más ventajosa}}{\textit{oferta económica a valorar}} = \textit{puntuación de la oferta}$$

VE	IGIC	PRECIO TOTAL
126.285,66	8.840,00	135.125,66

EMPRESA	Ofertas	IGIC	TOTAL	PUNTUACIÓN
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	100.895,00	7.062,65	107.957,65	60
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	118.707,81	8.309,55	127.017,36	51
SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	107.898,34	7.552,88	115.451,22	56,11
<b>Media aritmética</b>	<b>109.167,05</b>			

No se aprecian ofertas anormalmente bajas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 2. Incremento de protección especial del recubrimiento doble plastificado

Tendrán 25 puntos aquellas ofertas que propongan una mejora en la protección especial del recubrimiento doble plastificado, presentando certificado del fabricante de la pintura poliéster en polvo espesor mínimo de lacado de 130 micras.

EMPRESA	Incremento de protección especial del recubrimiento doble plas
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	SI
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	SI

SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	SI
-------------------------------------	----

### 3. Mejora de la garantía anticorrosión

Se valorará hasta 15 puntos la presentación del certificado de garantía, la puntuación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- 2 años de garantía: 5 puntos
- 4 años de garantía: 10 puntos
- 6 años de garantía: 15 puntos

EMPRESA	Mejora de la garantía anticorrosión	PUNTUACIÓN
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	6	15
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	6	15
SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	6	15

De todas las valoraciones anteriores, siguiente el método y la forma estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se obtienen las siguientes puntuaciones totales:

EMPRESA	Oferta económica	Incremento de protección especial del recubrimiento
CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL	60	25
MONTAJES METÁLICOS INGALUX, SL	51	25
SERVIVENTURA PROYECTOS Y OBRAS S.L.	56,11	25

Una vez comprobadas las proposiciones presentadas, se constata que la oferta puntuada con 100 puntos, presentada por la entidad CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL. con NIF B35876952, resulta la mejor valorada en base a los criterios de adjudicación estipulados en los pliegos.

Se propone como adjudicataria a la entidad CIERRES METÁLICOS CANARIAS SL, procediendo a solicitar la documentación descrita en la cláusula 19, 20 y 21 del PCAP, siendo ésta requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

**CONSIDERANDO.-** Que en el plazo legalmente establecido la entidad CIERRES METÁLICOS CANARIAS S.L, presenta la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 18 y 19 del pliego para ser adjudicatario del contrato, así como los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias de acuerdo con lo estipulado en el art. 150.2 de la LCSP.



**CONSIDERANDO.-** Que conforme a lo establecido en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha constituido la garantía definitiva por importe de 5.044,75€ correspondiente al 5% del precio de adjudicación, descontando el IGIC.

Por lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como las competencias genéricas que en materia de contratación me han sido delegadas mediante resolución de la Alcaldía número 397, de 10 de febrero de 2020. En su virtud, se propone la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**1º.-** Excluir a la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L con CIF B01833409, según consta en el acta de fecha 21 de diciembre de 2020 y ratificada mediante el acta de fecha 13 de diciembre de 2020.

**2º.-** Adjudicar a la entidad CIERRES METÁLICOS CANARIAS S.L con CIF B35876952, el contrato denominado “**VALLADO C.E.I.P PABLO NERUDA Y OTROS**”, por un presupuesto de adjudicación de 100.895,00€ más el 7% de IGIC que asciende a 7.062,65€, lo que hace un total de 107.957,65€.

**3º.-** Requerir a la empresa adjudicataria, para la formalización del contrato en el plazo de los quince días hábiles siguientes desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, plazo establecido en la cláusula 20 del pliego cláusulas administrativas particulares por el que se rige el presente contrato.

**4º.-** Dar traslado de la resolución que antecede al candidato adjudicatario, a los candidatos no adjudicatarios, a la Concejalía de Obras, a la Concejalía de Educación, así como al Departamento de Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**En Puerto del Rosario, a 18 de enero de 2021**

**EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
(Firmado Electrónicamente)  
Fdo: Alberto Álamo Perera**

La Sra. Concejala Delegada de Contratación, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

**1º.-** Excluir a la entidad MAXODIVER DE CONTRATAS S.L con CIF B01833409, según consta en el acta de fecha 21 de diciembre de 2020 y ratificada mediante el acta de fecha 13 de diciembre de 2020.

**2º.-** Adjudicar a la entidad CIERRES METÁLICOS CANARIAS S.L con CIF B35876952, el contrato denominado “**VALLADO C.E.I.P PABLO NERUDA Y OTROS**”, por un presupuesto de adjudicación de 100.895,00€ más el 7% de IGIC que asciende a 7.062,65€, lo que hace un total de 107.957,65€.

**3°.-** Requerir a la empresa adjudicataria, para la formalización del contrato en el plazo de los quince días hábiles siguientes desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, plazo establecido en la clausula 20 del pliego cláusulas administrativas particulares por el que se rige el presente contrato.

**4°.-** Dar traslado de la resolución que antecede al candidato adjudicatario, a los candidatos no adjudicatarios, a la Concejalía de Obras, a la Concejalía de Educación, así como al Departamento de Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario, (Resolución de la Alcaldía número 397, de 10 de febrero de 2020), de todo lo cual, como secretario doy fe.

**LA CONCEJALA DELEGADA DE  
CONTRATACIÓN  
(Firmado Electrónicamente)  
Fdo.: Peña Armas Hernández**

**Ante mí  
EL SECRETARIO ACCIDENTAL  
(Firmado Electrónicamente)  
Fdo.: Juan Manuel Gutiérrez Padrón**

Y para que conste y surta efecto donde proceda, expido el presente certificado, con el Visto Bueno de la Concejala de Contratación.

Vº Bº